

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Armando Martínez Vega, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo al Tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Derecho Mexicano la justicia Cívica se entiende como el Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales, así mismo la Justicia itinerante se entiende igualmente como el conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos



PODER LEGISLATIVO

entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

La importancia de la justicia Cívica no puede cuestionarse, en nuestro Estado se ha avanzado en gran medida, como ejemplo, el año pasado se inauguraron los Juzgados Cívicos y la Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, para el Municipio de La Paz, modelo que tiene como objetivo procurar y mejorar la cultura cívica, la convivencia en la comunidad, conciliar entre particular y la propia autoridad administrativa.

En esta materia, este Poder Legislativo Estatal tiene historia, en la XIV Legislatura un integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fecha 23 de febrero de 2015 presentó iniciativa con Proyecto de Ley mediante la cual se creaba la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como la promoción de una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión del orden normativo, de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los servidores públicos, así como la convivencia armónica, y determinar las acciones para su cumplimiento.

Es preciso señalar, que esta iniciativa si bien en su momento se encontraba en trabajos para la presentación de su dictamen por parte de la Comisión de Seguridad Pública de esa Legislatura, al punto de haberse realizado foros de consulta en los 5 Municipios del Estado, tanto los dictaminadores como los integrantes de esa XIV Legislatura debieron parar sus trabajos y no presentar dicho dictamen, lo anterior en razón de que en fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria,



Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.”, decreto que incluía la adición de una fracción XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución General, misma que establece como facultad del Congreso General la siguiente:

“XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y”

Aunado a esto, dentro de los transitorios de este mismo decreto al que me he referido encontramos que esta Ley General en materia de Justicia Cívica e Itinerante que debe de expedir **el Congreso General debe de normar entre otras cosas “las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas”**, tal y como se establece en el artículo Séptimo transitorio, mismo que a la letra reza:

“Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) *Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;*
- b) **Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y**
- c) *Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.*

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.”



Por lo que es claro que este Poder Legislativo se encuentra impedido para Legislar en materia de Justicia Cívica e Itinerante en tanto el Congreso General no de cumplimiento a lo ordenado en el propio decreto al que me he estado refiriendo, específicamente al artículo segundo transitorio que señala que **“En un plazo que no excederá**

de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.”, término por demás desfasado.

En este contexto es necesario señalar que con fecha 19 de abril de 2018 fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y recibida en la misma fecha por la Cámara de Senadores el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en esa misma fecha, documento que hasta el día de hoy cuenta con el estatus de pendiente, datos los cuales se pueden corroborar en la Gaceta del Senado.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, es necesario Legislar en materia de Justicia Cívica e Itinerante, y para ello como legisladores en cumplimiento de nuestra Carta Magna, necesitamos de las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica que deben de establecerse en la Ley General en materia de justicia cívica e itinerante, misma que hasta el día de hoy no existe en el marco normativo del Estado Mexicano, aun y cuando es una obligación del Congreso de la Unión expedirla.

Por todo lo expresado en el presente documento, y con la finalidad de contar con una Legislación en materia de Justicia Cívica e Itinerante solicito su voto aprobatorio para el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- La XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado De Baja California Sur, exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, publicado en fecha 5 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en materia de justicia cívica e itinerante, que contendrá los principios y bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica e Itinerante en las Entidades Federativas.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.